

## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

## REQUERIMIENTO DE COMPARECENCIA

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2022.

A través de este documento la Dirección Territorial Bogotá de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, informa que durante el desarrollo de los procedimientos administrativos relativos a las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente que se mencionan en la tabla que se incluye a continuación, resulta necesario practicar la declaración de las personas que las presentaron, así como de algunos de los miembros de sus familias, y llevar a cabo las actividades necesarias para determinar en la forma señalada en el artículo 76¹ de la ley 1448 de 2011, los bienes a los que las mismas se refieren, en especial su georreferenciación:

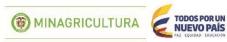
ID QUE IDENTIFICA	PREDIO OBJETO DEL POSIBLE ABANDONO O DESPOJO	
LA SOLICITUD	FORZADO DE TIERRAS	
182758	Predio rural Sin Nombre, ubicado en la vereda Jotas del municipio de Pajarito en el departamento de Boyacá.	

Teniendo en cuenta la situación descrita en el aparte anterior, y que las actividades a las que se refiere son indispensables para continuar con el procedimiento administrativo relativo a las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a las que ya se hizo alusión², de forma respetuosa se solicita a quienes presentaron tales peticiones, que durante el mes siguiente contado a partir del momento en el que sea publicado este escrito, envíe mensaje al correo electrónico claudia.barco@urt.gov.co. atencionalciudadano@urt.gov.co, con la información necesaria para determinar el momento en el que puedan ser practicadas las pruebas a las que se refiere este escrito, o la dé a conocer a cualquiera de la Direcciones Territoriales de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, cuyas ubicaciones se mencionan a continuación:

DIRECCIÓN TERRITORIAL	SEDE	DIRECCIÓN
APARTADÓ	APARTADÓ	CARRERA 99 A NO. 99 B - 66/70, BARRIO LA CHINITA

**ARTÍCULO 76. REGISTRO DE TIERRAS PRESUNTAMENTE DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE.** Créase el "Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente", como instrumento para la restitución de tierras a que se refiere esta ley. En el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se inscribirán también las personas que fueran despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y su relación jurídica con estas, determinando con precisión los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación, así como el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio...

RT-RG-FO-75 V1



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En el aparte pertinente del artículo 76 de la ley 1448 de 2011, de forma expresa se señala:

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Por cuanto contribuye a determinar las circunstancias de modo, tiempo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia del despojo o abandono.



ANTIOQUIA	MEDELLÍN	CARRERA 46 NO. 47 – 66, CENTRO COMERCIAL EL PUNTO DE LA ORIENTAL, PISO 7, OFICINA 701
	CAUCASIA	CARRERA 11 NO. 19 – 46, AVENIDA EL PAJONAL
BOGOTÁ	BOGOTÁ D.C.	CARRERA 10 NO. 27 - 51, EDIFICIO RESIDENCIAS TENQUENDAMA, TORRE NORTE, OFICINA 201
BOLIVAR	CARMEN DE BOLIVAR	CALLE 24 NO. 54 – 21. BARRIO MONTECARMELO
	CARTAGENA	CALLE 8 NO. 8A – 80, EDIFICIO BANCO CAFETERO, PISO 2
CAQUETÁ	FLORENCIA	CARRERA 16 NO. 15 – 70/72
CAUCA	POPAYÁN	CALLE 3 NO. 4 - 52
CESAR - GUAJIRA	VALLEDUPAR	CALLE 16 B NO. 9 – 83, EDIFICIO LESLIE, PISO 3
CHOCÓ	QUIBDÓ	CALLE 21 NO. 4 – 45, BARRIO LA YESQUITA
CÓRDOBA	MONTERÍA	CARRERA 3 NO. 22 – 42, BARRIO CHUCHURUBÍ
	SINCELEJO	CARRERA 18 NO. 25 A – 150 CENTRO
	PLATO	CARRERA 14 NO 6 – 30
MAGDALENA	SANTA MARTA	CALLE 27 NO. 2B – 35, BARRIO EL PRADO
WAGDALLINA	BARRANQUILLA	CALLE 34 NO 43 – 79, OFICINAS 401, 402, 403, 404 y 405, EDIFICIO BCH
MAGDALENA	BUCARAMANGA	CARRERA 33 NO. 35 – 11, EDIFICIO JULIO FLÓREZ
MEDIO	AGUACHICA	CALLE 5 NO. 33 - 74
_	BARRANCABERMEJA	CALLE 49 A NO. 10 – 56
META	VILLAVICENCIO	CARRERA 36 NUMERO 34 A – 145, BARRIO EL BARZAL
	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	CALLE 10 NO. 20 – 39
NARIÑO	PASTO	CALLE 20 NO. 23 – 56/60, CENTRO
NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	CALLE 11 NO. 0 – 66, BARRIO LA PLAYA
PUTUMAYO	MOCOA	CALLE 14 NO. 7 – 15, BARRIO OLIMPICO
TOLIMA	IBAGUÉ	CARRERA 5 NO. 38 – 04, EDIFICIO COOPERAMOS, PISO 3
	NEIVA	CARRERA 5 NO. 21-18
VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO	CALI	CALLE 9 NO 4 – 50, EDIFICIO BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA, LOCAL 109
	PEREIRA	CALLE 20 NO. 6 – 17, CENTRO COMERCIAL ESTACIÓN CENTRAL, LOCAL 302 – 303

Para finalizar, es necesario señalar que en caso de que las personas correspondientes no den cumplimiento al requerimiento al que se refiere este escrito, la Dirección Territorial Bogotá de

RT-RG-FO-75 V1





la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, podrá dar aplicación al artículo 17 de la ley 1437 de 2011<sup>3</sup>. Cordialmente,

CLAUDIA PATRICIA BARCO LLANOS
COORDINADORA ÁREA SOCIAL DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Claude De

**ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de tramite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivara el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual.

Vencido los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento la autoridad decretara el desistimiento ye archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificara personalmente, contra el cual únicamente procede el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

RT-RG-FO-75 V1



<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> En el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, de forma expresa se señala: